

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 005-2020-2-0734-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN
REGIONAL DE EDUCACIÓN LORETO**

IQUITOS-MAYNAS-LORETO

**"SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PARA EL
TRASLADO DE DOCENTES, ADMINISTRATIVOS Y
FAMILIARES DESDE LA CIUDAD DE IQUITOS A LOS
DISTRITOS DE TORRES CAUSANA, NAPO Y
YAQUERANA"**

PERÍODO

18 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2019

TOMO I DE II

LORETO - PERÚ

JULIO - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



00000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2020-2-0734-SCE

“SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PARA EL TRASLADO DE DOCENTES,
ADMINISTRATIVOS Y FAMILIARES DESDE LA CIUDAD DE IQUITOS A LOS DISTRITOS DE
TORRES CAUSANA, NAPO Y YAQUERANA”

ÍNDICE

| DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|--|-----------|
| I. ANTECEDENTES | 3 |
| 1. Origen | 3 |
| 2. Objetivos | 3 |
| 3. Materia del Control Específico y alcance | 3 |
| 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| 5. Comunicación del Pliego de Hechos | 5 |
| II. ARGUMENTOS DE HECHO | 5 |
| 1. Contratación bajo el sistema a suma alzada sin haberse definido con precisión el servicio de transporte a contratar y otorgamiento de la buena pro sin acreditar la capacidad requerida de la embarcación, así como modificación de las condiciones contractuales y conformidad por el servicio no prestado, benefició al Contratista con el pago total del monto contractual, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/183 150,00. | 5 |
| III. ARGUMENTOS JURÍDICOS | 30 |
| IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES | 31 |
| V. CONCLUSIONES | 31 |
| VI. RECOMENDACIONES | 33 |
| VII. APÉNDICES | 34 |

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2020-2-0734-SCE

“SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PARA EL TRASLADO DE DOCENTES, ADMINISTRATIVOS Y FAMILIARES DESDE LA CIUDAD DE IQUITOS A LOS DISTRITOS DE TORRES CAUSANA, NAPO Y YAQUERANA”

PERÍODO: 18 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Educación de Loreto, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0734-2020-002, inicio mediante oficio n.º 071-2020-GRL-DREL-OCI de 3 de febrero de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la contratación del servicio de transporte fluvial para el traslado de docentes, administrativos y familiares desde la ciudad de Iquitos a los distritos de Torres Causana, Napo y Yaquerana, se llevó a cabo en concordancia con la normativa aplicable.

Objetivo específico:

1. Establecer si la contratación del servicio de transporte fluvial para el traslado de docentes, administrativos y familiares desde la ciudad de Iquitos a los distritos de Torres Causana, Napo y Yaquerana bajo el sistema a suma alzada y el otorgamiento de la buena pro se realizaron de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
2. Determinar si el servicio de transporte fluvial para el traslado de docentes, administrativos y familiares desde la ciudad de Iquitos a los distritos de Torres Causana, Napo y Yaquerana se efectuó cumpliendo los términos de referencias, plazos y condiciones establecidas en los contratos; y si la conformidad del servicio fue dada por el área usuaria verificando el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Para la realización del presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se obtuvo información del procedimiento de selección adjudicación simplificada





n.º 003-2019-CS-GRL-DREL, denominado servicio de transporte fluvial para el traslado de docentes, administrativos y familiares desde la ciudad de Iquitos a los distritos de Torres Causana, Napo y Yaquerana, efectuado por la entidad, ubicado en la calle Malecón Tarapacá n.º 346, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, en la que se han advertido hechos que merecen ser revisados con mayor amplitud.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 18 de enero de 2019 al 30 de abril de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Educación de Loreto, es un órgano especializado del Gobierno Regional de Loreto, tiene relación técnico normativa con el Ministerio de Educación y es responsable de promover, coordinar y evaluar el desarrollo de la educación, la ciencia y la tecnología, la cultura, la recreación y el deporte en el ámbito de la Región Loreto, en concordancia con las políticas sectoriales nacionales, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales, a fin de asegurar servicios educativos y programas de atención integral de calidad y con equidad en las instituciones y programas educativos. Es responsable de la educación superior no universitaria.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Educación de Loreto:

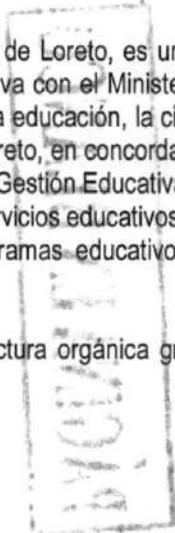
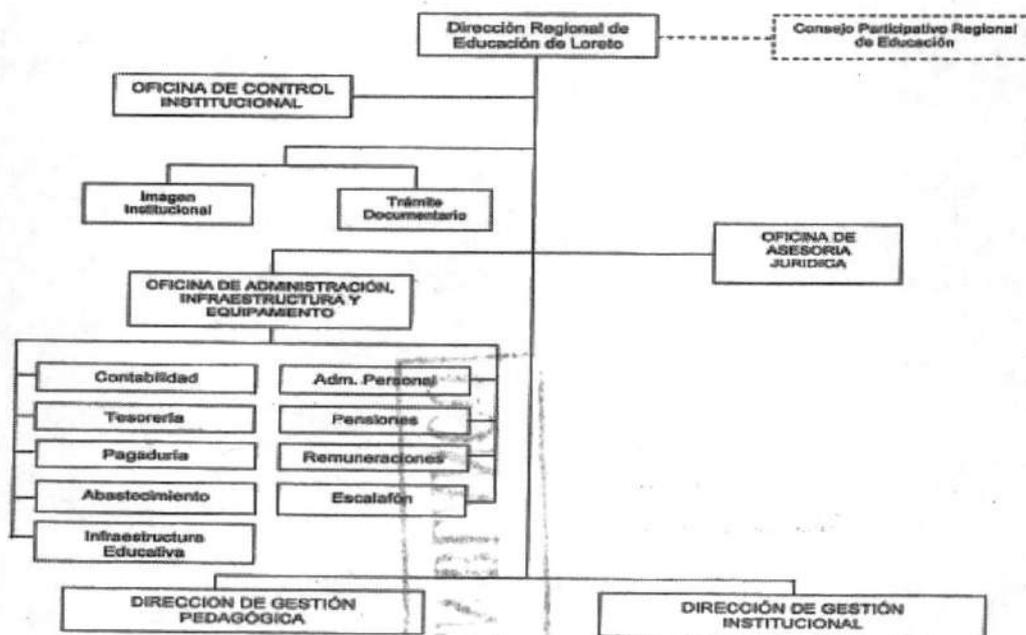


GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

- 1. CONTRATACIÓN BAJO EL SISTEMA A SUMA ALZADA SIN HABERSE DEFINIDO CON PRECISIÓN EL SERVICIO DE TRANSPORTE A CONTRATAR Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO SIN ACREDITAR LA CAPACIDAD REQUERIDA DE LA EMBARCACIÓN, ASÍ COMO MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES Y CONFORMIDAD POR EL SERVICIO NO PRESTADO, BENEFICIÓ AL CONTRATISTA CON EL PAGO TOTAL DEL MONTO CONTRACTUAL, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/183 150,00.**

La entidad, durante el periodo 2019, convocó al procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 003-2019-CS-GRL-DREL, en adelante "AS N° 003", para la contratación del servicio de transporte fluvial para el traslado de docentes, administrativos y familiares desde la ciudad de Iquitos a los distritos



de Torres Causana, Napo y Yaquerana, en adelante "servicio de transporte", evidenciándose que funcionarios de la entidad, pese a no haber definido con precisión y objetividad el servicio a contratar, determinaron el sistema de contratación a suma alzada sin que corresponda; otorgando la buena pro a favor de un postor que acreditó la capacidad requerida de la única embarcación presentada para la ejecución de las rutas de los ítems n.ºs 1º y 2º, con un documento que indicaba una capacidad que era menor a la requerida en las bases.

Asimismo, al momento del perfeccionamiento del contrato, la empresa Servicios Multimodal Santa Lucia EIRL, en adelante el "Contratista", remitió documentación modificando la oferta ganadora, la misma que fue validada por los funcionarios de la entidad, sustituyendo a la embarcación presentada por otras tres (3) embarcaciones con menor capacidad que aquella; pese a ello, contemplaron en los contratos n.ºs 003 y 004-2019-GRL-DREL correspondiente a los ítems n.ºs 1 y 2 por los importes de S/143 500,00 y S/81 000,00 respectivamente, una capacidad mayor que no se adecuaba a la capacidad real de dichas embarcaciones y con precio unitario en soles (S/.); no obstante, al haberse determinado el sistema de contratación a suma alzada, la entidad se sujetó contractualmente a efectuar el pago por la totalidad de los montos establecidos en los citados contratos.

Igualmente, se evidenció que la prestación del servicio de transporte del ítem n.º 1 para la ruta: Iquitos – Torres Causana – Distrito de Torres Causana, no se ejecutó, dado que la embarcación no tuvo movimiento de navegación alguno en las fechas del 12 al 31 de marzo de 2019 que correspondía al plazo de ejecución, por el contrario, se validaron la documentación alcanzada por el Contratista sobre el cumplimiento contractual, pese a que las bases exigían la verificación de la prestación del servicio durante su ejecución, gestionando en beneficio del aquél, el pago por la totalidad del monto contractual sin que corresponda, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el importe S/183 150,00; que representa al pago del ítem n.º 1 para la ruta: Iquitos – Torres Causana – Distrito de Torres Causana, por el servicio no prestado en S/84 000,00 y por establecerse el sistema de suma alzada en el ítem n.º 1 para la ruta: Iquitos – Curaray – Distrito de Napo en S/35 700,00 y ítem n.º 2 para la ruta: Iquitos – Angamos – Distrito de Yaquerana en S/63 450,00.

Lo expuesto transgredió lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2º, literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º, artículo 12º y numeral 16.1 del artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341 y Decreto Legislativo n.º 1444, referidas a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, calificación exigible a los proveedores y requerimiento; numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5º, numerales 29.1, 29.8 y 29.11 del artículo 29º, literal a) del artículo 35º, numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43º, numeral 51.1 del artículo 51º, numeral 75.1 del artículo 75º, numeral 138.1 del artículo 138º y numeral 168.2 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referidas a la organización de la entidad para las contrataciones, requerimiento, sistemas de contratación, órgano a cargo del procedimiento de selección, factores de evaluación, calificación, contenido del contrato y recepción y conformidad; y numeral 1.5 del capítulo I, así como, los puntos 6 y 10 del numeral 3.1 y el punto B.1 del literal B del numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2019-CS-GRL-DREL-ABA, primera convocatoria, "Servicio de transporte fluvial para el traslado de docentes, administrativos y familiares desde la ciudad de Iquitos a los distritos de Torres Causana, Napo y Yaquerana", aprobada con formato n.º 07 solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés

Ítem n.º 1: Ruta: Iquitos – Torres Causana – Distrito de Torres Causana y ruta: Iquitos – Curaray – Distrito de Napo.
Ítem n.º 2: Ruta: Iquitos – Angamos – Distrito de Yaquerana.

Informe de Control Específico N° 005-2020-2-0734-SCE
Periodo de 18 de enero de 2019 al 30 de abril de 2019



número 005-2019-CS-GRL-DREL de 21 de febrero de 2019, referidas al sistema de contratación, descripción del servicio, medidas de control durante la ejecución contractual y equipamiento estratégico.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar de la directora de Gestión Pedagógica, quien en su condición de área usuaria solicitó el servicio de transporte, sin definir con precisión y objetividad el servicio a contratar; asimismo, pese a tener conocimiento que le correspondía la verificación del servicio de transporte, validó la documentación alcanzada por el Contratista sobre el cumplimiento de la prestación relacionado al ítem n.º 1 para la ruta: Iquitos – Torres Causana – Distrito de Torres Causana, sin que se haya ejecutado, beneficiándolo con la gestión del pago íntegro del monto contractual; asimismo, por el accionar del jefe del Área de Abastecimiento, quien estableció el sistema de contrataciones a suma alzada a pesar de no haberse definido con precisión y objetividad el servicio a contratar, así como, en el perfeccionamiento del contrato, validó la documentación alcanzada por el Contratista sobre la sustitución de la embarcación ofertada por otras de menor capacidad, beneficiándolo con el pago íntegro del monto contractual relacionado al ítem n.º 1 para la ruta: Iquitos – Curaray – Distrito de Napo y ítem n.º 2 para la ruta: Iquitos – Angamos – Distrito de Yaquerana. De la misma manera, por el accionar de los miembros del comité de selección quienes otorgaron la buena pro a favor de un postor que acreditó la capacidad requerida de la única embarcación presentada para la prestación del servicio de transporte de los ítems n.ºs 1 y 2, con un documento que indicaba una capacidad que era menor a la requerida en las bases. Los hechos expuestos se fundamentan en los aspectos siguientes:

a) **Requerimiento del área usuaria para la contratación del servicio de transporte**

Con oficio n.º 01-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-C/RER-YAQUERANA de 18 de enero de 2019, Marcos Gálvez Ochavano, coordinador de la Red Educativa Rural de Yaquerana de la Unidad de Gestión Educativa Local Maynas, en adelante "UGEL Maynas", solicitó a Luis Alfonso Pinedo Piña, director de la entidad, una embarcación para trasladar a 726 personas (docentes y familiares) del distrito de Yaquerana, a sus centros de trabajo y así lograr cumplir al 100% el buen inicio del año escolar 2019, siendo derivada con hoja de trámite documentario de número de expediente 001397 el 22 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 4**) a la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, en adelante "OGAIE", de la entidad, a cargo de Leonor Susana Quispe Espinoza, para conocimiento y acciones, quien luego lo derivó con proveído n.º 216 OGAIE el 24 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 5**) al Área de Abastecimiento de la entidad, a cargo de Sadith Janeth Burga Flores y a la Dirección de Gestión Pedagógica de la entidad, a cargo de Yadira Santillán de Del Águila, para acciones del caso y urgente.

Al respecto, con oficio n.º 178-2019-GRL-DREL-DGP de 15 de febrero de 2019, (**Apéndice n.º 6**) Yadira Santillán de Del Águila, directora de Gestión Pedagógica de la entidad, constituyéndose en área usuaria, solicitó a Leonor Susana Quispe Espinoza, jefa de la OGAIE de la entidad, la contratación del servicio de transporte fluvial para el desplazamiento de docentes, administrativos y familiares a las instituciones educativas de frontera de manera oportuna para el buen inicio del año escolar, para cubrir las siguientes rutas:



CUADRO N° 1
RUTAS DEL REQUERIMIENTO

| Ruta | Distrito | Cantidad de pasajeros |
|--------------------------|----------------|-----------------------|
| Iquitos – Torres Causana | Torres Causana | 350 |
| Iquitos – Curaray | Napo | 350 |
| Iquitos – Angamos | Yaquerana | 300 |

Fuente: Expediente de contratación de la AS N° 003, que contiene entre otros documentos, el oficio n.° 178-2019-GRL-DREL-DGP de 15 de febrero de 2019

Elaboración: Comisión de control

Al citado documento se adjuntó los términos de referencia, en adelante "TDR", (Apéndice n.° 6) denominado contratación del servicio de transporte, la misma que pese a consignar las cantidades de pasajeros, no acreditaba documentalmente la descripción objetiva y precisa de las cantidades de pasajeros requeridos a transportar, lo que fue derivado con proveído n.° 1564 OGAIE al Área de Abastecimiento de la entidad el 18 de febrero de 2019, consignada en el oficio n.° 178-2019-GRL-DREL-DGP de 15 de febrero de 2019, para el trámite correspondiente; cabe indicar que, el documento presentado con anterioridad al requerimiento del área usuaria tampoco acreditaban con exactitud las cantidades de pasajeros a transportar.

Al respecto, se evidenció mediante oficio n.° 52-2020-GRL-DREL-DGI/EST de 15 de enero de 2020³ (Apéndice n.° 7) la cantidad exacta de docentes y administrativos nombrados y contratados en el año 2019, en las jurisdicciones de los distritos de Torres Causana, Napo y Yaquerana, que a continuación se detalla:

CUADRO N° 2
DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS NOMBRADOS
Y CONTRATADOS DURANTE EL AÑO 2019

| Descripción | Distrito de Torres Causana | Distrito de Napo | Distrito de Yaquerana |
|-----------------------------|----------------------------|------------------|-----------------------|
| Cantidad de docentes | 155 | 436 | 106 |
| Cantidad de administrativos | 0 | 15 | 6 |
| Total | 155 | 451 | 112 |

Fuente: Oficio n.° 52-2020-GRL-DREL-DGI/EST de 15 de enero de 2020 (Apéndice n.° 7)

Elaboración: Comisión de control

De lo expuesto en los párrafos anteriores y del cuadro precedente, se evidenció que sólo se contaba con datos de docentes y administrativos nombrados y contratados, notándose que para el distrito de Napo la cantidad de docentes era superior a la cantidad requerida a trasladar, no pudiendo determinar el área usuaria, la cantidad exacta de los familiares a transportar, advirtiéndose que el área usuaria no conocía de manera objetiva las cantidades totales de pasajeros a transportar; no obstante ello, determinó las cantidades de pasajeros, conforme se observa en el cuadro n.° 1, rutas del requerimiento.

³ Con oficio n.° 52-2020-GRL-DREL-DGI/EST de 15 de enero de 2020, Cesar Rodolfo Zumaeta del Castillo, director de Gestión Institucional de la entidad, remitió un cuadro estadístico de los docentes y administrativos nombrados y contratados en el año 2019, en las jurisdicciones de los distritos de Torres Causana, Napo y Yaquerana.



Al respecto, con oficio n.º 271-2020-GRL-DREL-DGP de 10 de febrero de 2020, (**Apéndice n.º 8**) Luis Reátegui Dávila, director de Gestión Pedagógica de la entidad, señaló que el requerimiento del servicio de transporte y las cantidades aproximadas de personas a trasladar para garantizar al 100% la campaña del buen inicio del año escolar 2019, se sustentaba en el oficio n.º 103-2019-GRL-DREL-OGAIE de 24 de enero de 2019, oficio n.º 008-2019-CER SUTELORETO de 21 de enero de 2019 con hoja de trámite documentario de expediente 001447 recepcionado el 22 de enero de 2019 y oficio n.º 01-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-C/RER-YAQUERANA de 18 de enero de 2019 con hoja de trámite documentario de número de expediente 001397 recepcionado el 22 de enero de 2019, respectivamente; sin embargo, dichos documentos no acreditaban documentalmente la descripción objetiva y precisa de las cantidades de pasajeros requeridos a transportar.

Con cartas n.ºs 040, 041, 042, 043, 044 y 045-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA todos de 19 de febrero de 2019, (**Apéndice n.º 9**) Sadith Janeth Burga Flores, jefa del Área de Abastecimiento de la entidad, invitó a Multiservicios Amazon Zarate EIRL, Alberto Álvarez Valles, Jessica Miluska Riva Echevarría, Jorge Jeampierre Henríquez Arévalo, Transportes y Servicios R & CH EIRL y Juan Manuel Vargas Celis, a presentar sus cotizaciones para el servicio de transporte fluvial para el traslado de docentes, administrativos y familiares desde la ciudad de Iquitos a los distritos de Torres Causana, Napo y Yaquerana, de las cuales sólo tres (3) llegaron a alcanzar mediante documentos sin números de 19 y 20 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 10**) sus respectivas ofertas, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
COTIZACIONES ALCANZADAS AL ÁREA DE ABASTECIMIENTO

| Servicio de transporte | | Con documento sin número de 19 de febrero de 2019, Alberto Álvarez Valles con RUC 10436130801, alcanzó su oferta | | Con documento sin número de 20 de febrero de 2019, Jessica Miluska Riva Echevarría con RUC 10700072342, alcanzó su oferta | | Con documento sin número de 19 de febrero de 2019, Jorge Jeampierre Henríquez Arévalo con RUC 10457929884, alcanzó su oferta | | Observación |
|---|-----------------------|--|-------------------|---|-------------------|--|-------------------|--|
| Ruta | Cantidad de pasajeros | Precios Unitarios S/ | Precio total S/ | Precios Unitarios S/ | Precio total S/ | Precios Unitarios S/ | Precio total S/ | |
| Iquitos - Torres Causana - Distrito de Torres Causana | 350 | 195,00 | 68 250,00 | 250,00 | 87 500,00 | 260,00 | 91 000,00 | Las cotizaciones señalan como plazo de ejecución: 20 días calendarios. |
| Iquitos - Curaray - Distrito de Napo | 350 | 265,00 | 92 750,00 | 305,00 | 106 750,00 | 305,00 | 106 750,00 | |
| Iquitos - Angamos - Distrito de Yaquerana | 300 | 315,00 | 94 500,00 | 350,00 | 105 000,00 | 358,00 | 107 400,00 | |
| Cantidad total | 1 000 | Valor total | 255 500,00 | Valor total | 299 250,00 | Valor total | 305 150,00 | |

Fuente: Expediente de contratación de la AS N° 003, que contiene entre otros documentos, tres documentos sin números de 19 y 20 de febrero de 2019, de Alberto Álvarez Valles con RUC 10436130801, Jessica Miluska Riva Echevarría con RUC 10700072342 y Jorge Jeampierre Henríquez Arévalo con RUC 10457929884, respectivamente (**Apéndice n.º 10**)

Elaboración: Comisión de control

Del cuadro anterior, se desprende que el órgano de contrataciones solicitó cotizaciones a las empresas utilizando los datos del requerimiento del área usuaria, pese a no acreditar con exactitud las cantidades de pasajeros a transportar, obteniendo los importes de S/255 500,00, S/299 250,00 y S/305 150,00 ofertadas por las empresas Alberto Álvarez Valles, Jessica Miluska Riva Echevarría y Jorge Jeampierre Henríquez Arévalo, respectivamente, teniendo como cantidad de pasajeros: 350 para la ruta Iquitos – Torres Causana – Distrito de Torres Causana, 350 para la ruta Iquitos – Curaray – Distrito de Napo y 300 para la ruta Iquitos – Angamos – Distrito de Yaquerana, evidenciándose que no se adecúa a la necesidad real de pasajeros a transportar para docentes y administrativos nombrados y contratados, conforme a la información alcanzada por la Dirección de Gestión Institucional de la entidad.



Asimismo, de la revisión efectuada al expediente de contratación de la AS N° 003, se evidenció que no obra el documento con el cual el Área de Abastecimiento de la entidad, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, determinó el valor estimado del servicio de transporte. Al respecto, de la consulta realizada⁴ (**Apéndice n.° 11**) a Sadith Janeth Burga Flores, jefe del Área de Abastecimiento de la entidad, no se ha obtenido respuesta si existía algún documento que acredite la determinación del valor estimado de la AS N° 003 referente a la contratación del servicio de transporte.

Seguidamente, el Área de Abastecimiento de la entidad registró el requerimiento del área usuaria en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa, en adelante "SIGA", emitiendo el pedido de servicio n.° 00450 de 21 de febrero de 2019, (**Apéndice n.° 11**) por el valor de S/293 512,90; sin que se acredite la determinación del valor estimado, el mismo que fue suscrito por Yadira Santillán de Del Águila, directora de Gestión Pedagógica de la entidad, en su condición de área usuaria y Leonor Susana Quispe Espinoza, jefe de la OGAIE de la entidad, como Oficina que autorizó el pedido de servicio.

b) Aprobación del expediente de contratación

Con formato n.° 02⁵ denominado solicitud y aprobación de expediente de contratación número 005-2019 de 20 de febrero de 2019, (**Apéndice n.° 12**) Sadith Janeth Burga Flores, jefa del Área de Abastecimiento de la entidad, solicitó a la jefa de la OGAIE de la entidad, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección denominado servicio de transporte, siendo aprobado con el mismo documento por la jefa de la OGAIE⁶ de la entidad, al haberlo suscrito.

Al respecto, se apreció que la jefa del Área de Abastecimiento de la entidad, pese a conocer que no estaba definido con precisión y objetividad las cantidades de personas a trasladar para el servicio de transporte, estableció el sistema de contratación a suma alzada que no correspondía con el formato citado en el párrafo anterior, contraviniendo la normativa de contrataciones que establece que el sistema de contratación a suma alzada se aplica cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas; situación que fue evidenciada en el requerimiento formulado por el área usuaria; por el contrario, se validó dicho requerimiento al no haberse emitido objeción alguna, procediendo con la tramitación de la contratación del servicio.

⁴ Con oficios n.° 017, 020 y 024-2020-GRL-DREL-OCI/ELVR de 30 de enero, 6 y 12 de febrero de 2020, respectivamente, se realizó la consulta a Sadith Janeth Burga Flores, jefe del Área de Abastecimiento de la entidad, no obteniendo respuesta si existía algún documento que acredite la determinación del valor estimado de la AS N° 003 referente a la contratación del servicio de transporte.

⁵ Con Resolución n.° 262-2017-OSCE/PRE de 20 de julio de 2017, se aprueba la actualización de los formatos utilizados por las entidades durante los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, los cuales como Anexo adjunto forman parte integrante de la presente Resolución.

⁶ Con Resolución Directoral Regional n.° 78-2019-GRL-DREL-D de 22 de febrero de 2019, se delegó a la OGAIE de la entidad las facultades de realizar mediante Resolución Administrativa u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatoria, las siguientes atribuciones:

(...)

b) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa, para las contrataciones que realice la Dirección Regional de Educación de Loreto.

c) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección; así como autorizar la contratación de expertos independientes de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa.

d) Aprobar los documentos de los procedimientos de selección (bases, solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, según corresponda), en tanto su aprobación no sea indelegable.





c) **Designación del comité de selección y aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección AS N° 003**

Mediante formato n.° 03 denominado solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección número 001-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA de 20 de febrero de 2019, (**Apéndice n.° 13**) la jefa del Área de Abastecimiento de la entidad, solicitó a la jefa de la OGAIE de la entidad la conformación del comité de selección para la convocatoria del servicio de transporte y mediante formato n.° 04 denominado designación del comité de selección número 001-2019-GRL-DREL-OGAIE de 20 de febrero de 2019, (**Apéndice n.° 14**) la jefa de la OGAIE de la entidad designó al comité de selección integrado por las siguientes personas:

Titulares:

Presidente: Yadira Santillán de Del Águila
Directora de Gestión Pedagógica
1er Miembro: Sadith Janeth Burga Flores
Jefa del Área de Abastecimiento
2do Miembro: Eduardo Ríos Urquía
Servidor del Área de Abastecimiento

Seguidamente, con formato n.° 07 denominado solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés número 005-2019-CS-GRL-DREL de 21 de febrero de 2019, (**Apéndice n.° 15**) Sadith Janeth Burga Flores, primer miembro del comité de selección de la AS N° 003; denominada servicio de transporte, solicitó a la jefa de la OGAIE de la entidad la aprobación de las bases administrativas, siendo aprobado con el mismo documento por la jefa de la OGAIE de la entidad, al haberlo suscrito e integrada el 28 de febrero de 2019, según consulta realizada al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado⁷, en adelante "SEACE", las cuales cubrían las siguientes rutas:

CUADRO N° 4
OBJETO DE LA CONVOCATORIA SEGÚN BASES INTEGRADAS DE LA AS N° 003

| Ítems | Descripción | Unidad de medida | Cantidad |
|---|---|------------------|----------|
| Servicio de Transporte Fluvial para el Traslado de Docentes, Administrativos y Familiares | | | |
| 1 | Iquitos – Torres Causana – Distrito de Torres Causana | Pasajeros | 350 |
| | Iquitos – Curaray – Distrito de Napo | Pasajeros | 350 |
| 2 | Iquitos – Angamos – Distrito de Yaquerana | Pasajeros | 300 |

Fuente: Bases integradas de la AS N° 003 (Apéndice n.° 15)
Elaboración: Comisión de control

⁷ Reporte extraído del SEACE sobre fecha de integración y bases integradas de la AS N° 003 (Apéndice n.° 15).

Cabe precisar que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 – Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, se establece que:

"Artículo 58. Régimen de notificaciones

Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE".



e) **Modificación de la oferta durante el perfeccionamiento del contrato, para cubrir las rutas de los ítems n.ºs 1 y 2 de la AS N° 003**

Mediante carta n.º 034-2019-SMSL de 8 de marzo de 2019, Lucienne Zegarra Flores, (**Apéndice n.º 18**) gerente general de la empresa ganadora Servicios Multimodal Santa Lucia EIRL, durante el perfeccionamiento del contrato, presentó al Área de Abastecimiento de la entidad, a cargo de Sadith Janeth Burga Flores, los documentos denominados certificado de matrícula de naves y artefactos navales, de las embarcaciones Valentino I con número de matrícula IQ-51072-MF y Dianita I con número de matrícula IQ-28840-MF, las mismas con las que sustituía a la embarcación inicialmente propuesta para el servicio del ítem n.º 1 para la ruta: Iquitos – Torres Causana – Distrito de Torres Causana y para la ruta: Iquitos – Curaray – Distrito de Napo, modificando de esta manera su oferta con la que ganó la buena pro, sin existir un pronunciamiento de Sadith Janeth Burga Flores, jefa del Área de Abastecimiento de la entidad, quien validó la documentación presentada, pese a que estas dos (2) embarcaciones tenían menor capacidad a la requerida en las bases integradas.

En relación a ello, de la revisión realizada a los documentos antes citados, se observó que el motor marca Dong Feng, modelo G128CA, con número de serie G9135002619 y potencia 182 descrita en el documento denominado certificado de matrícula de naves y artefactos navales de la embarcación Valentino I, alcanzada por el postor ganador durante el perfeccionamiento del contrato para el ítem n.º 1 para la ruta: Iquitos – Torres Causana – Distrito de Torres Causana, no reunía los requisitos establecidos en las bases integradas de la AS N° 003, referente a la potencia requerida del motor que era de 365 HP, la misma que ni era igual ni superior a la oferta propuesta inicialmente.

Asimismo, mediante carta n.º 035-2019-SMSL de 8 de marzo de 2019, (**Apéndice n.º 19**) Lucienne Zegarra Flores, gerente general de la empresa ganadora Servicios Multimodal Santa Lucia EIRL, durante el perfeccionamiento del contrato, presentó al Área de Abastecimiento de la entidad, a cargo de Sadith Janeth Burga Flores, la documentación denominada certificado de matrícula de naves y artefactos navales, de la embarcación José Olaya con número de matrícula IQ-50798-MF, la misma con la que sustituía a la embarcación inicialmente presentada para el servicio del ítem n.º 2 para la ruta: Iquitos – Angamos – Distrito de Yaquerana, modificando de esta manera su oferta con la que ganó la buena pro, sin existir un pronunciamiento de Sadith Janeth Burga Flores, jefa del Área de Abastecimiento de la entidad, quien validó la documentación presentada, pese a que esta embarcación tenía menor capacidad a la requerida en las bases integradas.

Al respecto, de la consulta realizada a la Capitanía de Puerto de Iquitos de la Marina de Guerra del Perú⁸, (**Apéndice n.º 20**) sobre la capacidad máxima de personas que pueden transportar las embarcaciones Valentino I con matrícula IQ-51072-MF, Dianita I con matrícula IQ-28840-MF y José Olaya con matrícula IQ-50798-MF, se constató que la capacidad máxima de personas de las embarcaciones antes citadas, eran las siguientes:

⁸ Con oficio n.º 86 / 22 de 8 de enero de 2020, Marco Tineo Zanelli, Capitán de Puerto de Iquitos, remitió a la comisión de control información relacionada con la capacidad máxima de pasajeros de las embarcaciones Valentino I con matrícula IQ-51072-MF, Dianita I con matrícula IQ-28840-MF y José Olaya con matrícula IQ-50798-MF.



CUADRO N° 6
CAPACIDAD MÁXIMA DE PERSONAS

| N° | Nombre de la embarcación | Matrícula | Capacidad máxima de personas |
|----|--------------------------|-------------|------------------------------|
| 1 | Valentino I | IQ-51072-MF | 24 |
| 2 | Dianita I | IQ-28840-MF | 140 |
| 3 | José Olaya | IQ-50798-MF | 65 |

Fuente: Oficio n.° 86 / 22 de 8 de enero de 2019

Elaboración: Comisión de control

De la revisión a los certificados nacionales de seguridad, las cuales acreditan la capacidad máxima de personas a transportar de las mencionadas embarcaciones, se evidenció que el Contratista sustituyó la embarcación presentada en la oferta ganadora del procedimiento de selección AS N° 003, con la inclusión de tres (3) embarcaciones con menor capacidad de aquélla; situación que fuera validado por Sadith Janeth Burga Flores, jefa del Área de Abastecimiento de la entidad, quien mediante oficios n.°s 084 y 085-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA ambas de 11 de marzo de 2019, (**Apéndice n.° 21**) remitió a Luis Alfonso Pinedo Piña, director de la entidad, las proformas que elaboró de los contratos n.°s 003 y 004-2019-GRL-DREL modificados para los ítems n.°s 1 y 2 para la ruta: Iquitos - Torres Causana - Distrito de Torres Causana, la ruta: Iquitos - Curaray - Distrito de Napo y la ruta: Iquitos - Angamos - Distrito de Yaquerana, para las suscripciones correspondientes.

f) **Suscripción de los contratos n.°s 003 y 004-2019-GRL-DREL**

Referente al sistema de contratación a suma alzada, establecidas en los contratos n.°s 003 y 004-2019-GRL-DREL, firmados el 11 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 22**) corresponde señalar que mediante opinión n.° 4-2019/DTN de 8 de enero de 2019, Patricia Seminario Zavala, directora Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala que "el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución"⁹.

Así, desprende que, en aquellos contratos ejecutados bajo el sistema a suma alzada, al presentar su oferta durante el proceso de selección, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertado en sus propuestas técnicas y económica, respectivamente, las cuales forman parte del contrato¹⁰; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al Contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica.

Asimismo, indica, que como se ha señalado en diversas Opiniones emitidas por este despacho¹¹, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en los contratos ejecutados bajo el sistema de contratación a suma alzada". Al respecto, de la revisión a los contratos antes citados se evidenció lo siguiente:

⁹ Tal como lo establece el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹⁰ De conformidad con lo dispuesto en el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

¹¹ Tales como las Opiniones n.° 49-2018/DTN, n.° 23-2018/DTN y n.° 174-2017/DTN.



f.1) Ítem n.º 1 para la ruta: Iquitos – Torres Causana – Distrito de Torres Causana y la ruta: Iquitos – Curaray – Distrito de Napo

Con fecha 11 de marzo de 2019, Luis Alfonso Pinedo Piña, director de la entidad, conjuntamente con Lucienne Zegarra Flores, gerente general del Contratista, suscribieron el contrato n.º 004-2019-GRL-DREL por S/143 500,00 que no incluye IGV, la misma que detallaba una capacidad mayor a trasladar que no se adecuaba a la capacidad real de las embarcaciones modificadas, contando con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendarios, que fenecía el 31 de marzo de 2019 y con un sistema de contratación a suma de alzada, que se detalla a continuación:

**CUADRO N° 7
CONTRATO N° 004-2019-GRL-DREL DEL ÍTEM N° 1**

| Ítem | Descripción | Unidad | Cantidad | Unitario S/ | Total S/ | Nombre y matricula de la nueva nave (oferta modificada) |
|------|---|----------|----------|-------------|-----------|--|
| 1 | Servicio de transporte fluvial para el traslado de docentes, administrativos y familiares desde la ciudad de Iquitos a los distritos de Torres Causana y Napo | | | | | |
| | Iquitos - Torres Causana - Distrito de Torres Causana | Servicio | 350 | 240,00 | 84 000,00 | Valentino I / IQ-51072-MF, con capacidad máxima de 24 personas |
| | Iquitos - Curaray - Distrito de Napo | Servicio | 350 | 170,00 | 59 500,00 | Dianita I / IQ-28840-MF, con capacidad máxima de 140 personas |
| | | | | | IGV S/ | Exonerado |
| | | | | | Total S/ | 143 500,00 |

Fuente: Contrato n.º 004-2019-GRL-DREL de 11 de marzo de 2016 y oficio n.º 86 / 22 de 8 de enero de 2020
Elaboración: Comisión de control

Cabe señalar que la normativa de contrataciones establece que la modificación de contrato se da a fin de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente¹²; sin embargo, en el presente caso, se modificaron las condiciones contractuales durante el perfeccionamiento del mismo, situación que contraviene dicha normativa, más aun teniendo en cuenta que las dos (2) embarcaciones contenían una capacidad inferior que las requeridas en las bases integradas y siendo que el sistema de contratación determinada fue a suma alzada, corresponde a la entidad efectuar el pago por la totalidad del monto contractual.

f.2) Ítem n.º 2 para la ruta: Iquitos - Angamos - Distrito de Yaquerana

Mediante fecha 11 de marzo de 2019, Luis Alfonso Pinedo Piña, director de la entidad, conjuntamente con Lucienne Zegarra Flores, gerente general del Contratista, suscribieron el contrato n.º 003-2019-GRL-DREL por S/81 000,00 que no incluye IGV, la misma que detallaba una

¹² La Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, establece que:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente."



capacidad mayor a trasladar que no se adecuaba a la capacidad real de la embarcación modificada, contando con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendarios, que fenecía el 31 de marzo de 2019 y con un sistema de contratación a suma alzada, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
CONTRATO N° 003-2019-GRL-DREL DEL ÍTEM N° 2

| Ítem | Descripción | Unidad | Cantidad | Unitario S/ | Total S/ | Nombre y matrícula de la nueva nave (oferta modificada) |
|------|---|----------|----------|-------------|-----------|---|
| 2 | Servicio de transporte fluvial para el traslado de docentes, administrativos y familiares desde la ciudad de Iquitos al distrito de Yaquerana ruta Iquitos - Angamos - Distrito de Yaquerana. | Servicio | 300 | 270,00 | 81 000,00 | José Olaya / IQ-50798-MF, con capacidad máxima de 65 personas |
| | | | | I.G.V. S/ | Exonerado | |
| | | | | Total S/ | 81 000,00 | |

Fuente: Contrato n.° 003-2019-GRL-DREL de 11 de marzo de 2016 y oficio n.° 86 / 22 de 8 de enero de 2020
Elaboración: Comisión de control

Cabe señalar que la normativa de contrataciones establece que la modificación de contrato se da a fin de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; sin embargo, en el presente caso, se modificaron las condiciones contractuales durante el perfeccionamiento del mismo, situación que contraviene dicha normativa, más aun teniendo en cuenta que la embarcación contenían una capacidad inferior que la requerida en las bases integradas y siendo que el sistema de contratación determinada fue a suma alzada, corresponde a la entidad efectuar el pago por la totalidad del monto contractual.

g) Conformidad del servicio sin cumplir el total de la prestación y pago efectuado

g.1) De la conformidad del servicio no ejecutado del ítem n.° 1 para la ruta: Iquitos – Torres Causana – Distrito de Torres Causana, descrita en las bases y el contrato

Con informe de atención sin número de 19 de marzo de 2019, (Apéndice n.° 23) Lucienne Zegarra Flores, gerente general del Contratista, comunicó a Yadira Santillán de Del Águila, directora de Gestión Pedagógica de la entidad, que el contrato n.° 004-2019-GRL-DREL del ítem n.° 1 para la ruta: Iquitos – Torres Causana – Distrito de Torres Causana, lo había atendido satisfactoriamente, indicando que la salida y llegada con la embarcación Valentino I al distrito de Torres Causana fue del 11 al 17 de marzo de 2019 respectivamente con 222 pasajeros, adjuntando para ello el documento denominado manifiesto de pasajeros y tomas fotográficas.

Cabe señalar que, según la información alcanzada por Capitanía de Puertos, la capacidad máxima de pasajeros de la citada embarcación fue de 24 personas para ejecutar la prestación del servicio de transporte para la ruta: Iquitos – Torres Causana – Distrito de Torres Causana, correspondiente al ítem n.° 1, no se condiciona con lo señalado en el documento de manifiesto de pasajeros presentado por el Contratista, más aun teniendo en cuenta que la Oficina Desconcentrada de Iquitos (e) Autoridad Portuaria Nacional informó¹³ (Apéndice n.° 24) que la citada embarcación no

¹³ Con oficio n.° 0005-2020-APN-OD-IQUITOS de 13 de enero de 2020, Javier Armando Vásquez Oliveira, jefe de la Oficina Desconcentrada de Iquitos (e) Autoridad Portuaria Nacional, informó a la comisión de control que de acuerdo con la busque que realizó en el sistema de Recepción y Despacho



navegó en los días del 1 al 30 de marzo de 2019 que corresponde a los días del plazo de ejecución contractual (12 al 31 de marzo de 2019).

Al respecto, con actas de manifestación n.ºs 08 y 10-2020-GRL-DREL-OCI/SCE.STFPTDAF de 5 de febrero de 2020, **(Apéndice n.º 25)** Bersolino Dahua Duende¹⁴ y Mercedes Victoria García Tamani, pertenecientes a la lista del manifiesto de pasajeros de la embarcación Valentino I alcanzado por el proveedor, manifiestan que se trasladaron a través de la embarcación Dianita I a su institución educativa ubicada en el distrito de Napo y que no es su firma la que figura en el manifiesto de pasajeros citado en líneas anteriores.

Por otro lado, con actas de manifestación n.ºs 11, 16, 17, 18 y 19-2020-GRL-DREL-OCI/SCE.STFPTDAF de 5, 10 y 11 de febrero de 2020 respectivamente, **(Apéndice n.º 26)** José Cliper Papa Dahua¹⁵, Abencio Noteno Noteno¹⁶, Grover Jipa Pelileo, Jhonaz Papa Licuy y Betty Nancy Cruz Yarahua, pertenecientes a la lista del manifiesto de pasajeros de la embarcación Valentino I alcanzado por el proveedor, manifestaron que si fueron trasladados a través de la embarcación Valentino I a sus instituciones educativas ubicado en el distrito de Torres Causana; sin embargo, cabe resaltar que la observación no está referida al cumplimiento del servicio, sino a la mala determinación del sistema de contratación, no obstante la Oficina Desconcentrada de Iquitos (e) Autoridad Portuaria Nacional informó que la citada embarcación no navegó en los días 1 al 30 de marzo de 2019 que corresponde a los días del plazo de ejecución contractual.

Al respecto, mediante oficio n.º 437-2019-GRL-DREL-DPG de 26 de marzo de 2019, **(Apéndice n.º 27)** Yadira Santillán de Del Águila, directora de Gestión Pedagógica de la entidad, en su condición de área usuaria, validó la documentación presentado por el Contratista y lo remitió a Luis Alfonso Pinedo Piña, director de la entidad, sin realizar la verificación que correspondía, pese a que las bases integradas exigía la verificación de la prestación del servicio durante su ejecución contractual, la misma que es concordante con lo indica el numeral 168.2 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente, que señala que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

Es así que, con acta de conformidad de servicios n.º 586-2019 de 24 de abril de 2019, **(Apéndice n.º 28)** Yadira Santillán de Del Águila, directora de Gestión Pedagógica, en su condición de área usuaria, dio la conformidad del servicio, pese a que la embarcación Valentino I con capacidad de 24 pasajeros, no tuvo movimiento de navegación alguno en la fecha del 12 al 31 de marzo de 2019 que corresponde al plazo de ejecución contractual.

Seguidamente con orden de servicio n.º 0000620 de 22 de abril de 2019¹⁷, **(Apéndice n.º 29)** suscrito por Sadith Janeth Burga Flores, jefa del Área de Abastecimiento de la entidad y Yadira

de Naves – REDENAVES, que la embarcación Valentino I con matrícula IQ-51072-MF no registra movimiento desde el 1 al 30 de marzo de 2019, adjuntando al citado oficio, el oficio n.º 0003-2020-APN-OD-IQUITOS de 3 de enero de 2020 y tres reportes de REDENAVES **(Apéndice n.º 24)**.

¹⁴ Alcanzó a la comisión de control la Resolución Directoral n.º 002576-2019-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.º 25)**.

¹⁵ Alcanzó a la comisión de control la Resolución Directoral n.º 003420-2019-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.º 26)**.

¹⁶ Alcanzó a la comisión de control la Resolución Directoral n.º 003586-2019-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.º 26)**.

¹⁷ Factura electrónica E001-698 de 29 de abril de 2019 del Contratista **(Apéndice n.º 29)**.



Santillán de Del Águila, directora de Gestión Pedagógica de la entidad se gestionó el pago a favor del Contratista.

Consecuentemente con comprobante de pago n.º 2652 de 30 de abril de 2019¹⁸, (**Apéndice n.º 30**) se efectuó el pago total al Contratista, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 9
DOCUMENTOS GIRADOS PARA EL PAGO**

| Factura electrónica | | | Orden de servicio | | | Comprobante de pago | | | Documento de abono en la cuenta |
|---------------------|---------------------|------------|-------------------|---------------------|------------|---------------------|---------------------|------------|---|
| N° | Fecha de emisión | Importe S/ | N° | Fecha de emisión | Importe S/ | N° | Fecha de emisión | Importe S/ | |
| E001-698 | 29 de abril de 2019 | 143 500,00 | 0000620 | 22 de abril de 2019 | 143 500,00 | 2652 | 30 de abril de 2019 | 143 500,00 | Informe de transferencia interbancaria del 30 de abril de 2019. |

Fuente: Comprobantes de pagos n.º 2652 de 30 de abril de 2019, alcanzados por el Área de Tesorería de la Dirección Regional de Educación de Loreto

Elaboración: Comisión de control

Cabe indicar que la prestación del servicio de transporte del ítem n.º 1 para la ruta: Iquitos – Torres Causana – Distrito de Torres Causana, no se ejecutó, dado que la embarcación con capacidad de 24 personas, no tuvo movimiento de navegación alguno en las fechas del 12 al 31 de marzo de 2019 que correspondía al plazo de ejecución.

g.2) De la conformidad del servicio sin que se transporte la cantidad de pasajeros contemplados en el ítem n.º 1: ruta: Iquitos – Curaray – Distrito de Napo y el ítem n.º 2 para la ruta: Iquitos – Angamos – Distrito de Yaquerana, descritas en las bases y el contrato

Con dos informes de atención sin número ambas de 19 de marzo de 2019, (**Apéndices n.ºs 23 y 31**) Lucienne Zegarra Flores, gerente general del Contratista, comunicó a Yadira Santillán de Del Águila, directora de Gestión Pedagógica de la entidad, que el contrato n.º 004-2019-GRL-DREL del ítem n.º 1 para la ruta: Iquitos – Curaray – Distrito de Napo y el contrato n.º 003-2019-GRL-DREL del ítem n.º 2 para la ruta: Iquitos – Angamos – Distrito de Yaquerana, los había atendido satisfactoriamente, indicando que la salida y llegada con la embarcación Dianita I al distrito de Napo fue del 11 al 16 respectivamente con 226 pasajeros, y la salida y llegada con la embarcación José Olaya al distrito de Yaquerana fue del 11 al 17 de marzo de 2019 respectivamente con 263 pasajeros, adjuntando para ambos casos el documento denominado manifiesto de pasajeros y tomas fotográficas.

Cabe señalar que, según la información alcanzada por Capitanía de Puertos, la capacidad máxima de pasajeros de las citadas embarcaciones fue de 140 y 65 personas para ejecutar la prestación del servicio de transporte de las rutas del distrito de Napo y Yaquerana correspondiente a los ítems n.ºs 1 y 2, no se condiciona con lo señalado en el documento de manifiesto de pasajeros presentado por el Contratista; asimismo, dicho manifiesto de pasajeros no lo tenía la Agencia Naviera según documento sin número de 6 de febrero de 2020¹⁹ (**Apéndice n.º 32**), alcanzado a la comisión de control, más aun teniendo en cuenta que la Oficina Desconcentrada de Iquitos (e) Autoridad

¹⁸ Informe de transferencias interbancarias de 30 de abril de 2019 del abono al Contratista (**Apéndice n.º 30**).

¹⁹ Con documento sin número de 6 de febrero de 2020, Pedro Pascual Gallardo Donayre, gerente de la Agencia Naviera Fluvial y Transporte "Gallardo" SRL, hace llegar copia de los certificados y zarpes de las naves Dianita I y José Olaya, para conocimiento y fines.



Portuaria Nacional informó²⁰ (**Apéndice n.º 33**) que las citadas embarcación no registraron movimiento de transporte de pasajeros desde los días del 1 al 30 de marzo de 2019 que corresponde a los días del plazo de ejecución contractual (12 al 31 de marzo 2019).

Con actas de manifestación n.ºs 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 12, 13, 14 y 15-2020-GRL-DREL-OCI/SCE.STFPTDAF de 4, 5, 6 y 7 de febrero de 2020 respectivamente, (**Apéndice n.º 34**) Roberto Reyna Pérez²¹, Segundo Fasabi Fasabi²², Rafael Shabac Maya²³, Andrés Bai Coya Bunu²⁴, Julio Jiménez Tafur²⁵, Benito Bai Coya Bunu²⁶, Abraham Manquid Pemen Sedeyuqui²⁷, Moisés Bina Uaqui Duni²⁸, Mayer Meléndez Payma, Augusto Tito Tapullima Sihune, Luis Enrique Sandi Ramos y Roger Taminche Dos Santos, pertenecientes a la lista del manifiesto de pasajeros de las embarcaciones Dianita I y José Olaya alcanzado por el proveedor, manifestaron que si fueron trasladados a través de las embarcaciones Dianita I y José Olaya a sus instituciones educativas ubicados en los distritos Napo y Yaquerana; sin embargo, cabe resaltar que la observación no está referida al cumplimiento del servicio, sino a la mala determinación del sistema de contratación, no obstante la Oficina Desconcentrada de Iquitos (e) Autoridad Portuaria Nacional informó que las citadas embarcación no registraron movimiento de transporte de pasajeros desde los días 1 al 30 de marzo de 2019 que corresponde a los días del plazo de ejecución contractual.

Al respecto, mediante oficios n.ºs 437 y 438-2019-GRL-DREL-DPG ambas de 26 de marzo de 2019, (**Apéndices n.ºs 27 y 35**) Yadira Santillán de Del Águila, directora de Gestión Pedagógica de la entidad, en su condición de área usuaria, validó las documentaciones presentado por el Contratista y lo remitió a Luis Alfonso Pinedo Piña, director de la entidad, sin realizar la verificación que correspondía, pese a que las bases integradas exigía la verificación de la prestación del servicio durante su ejecución contractual, la misma que es concordante con lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente, que señala que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

Es así que, con las actas de conformidad de servicios n.ºs 586 y 597-2019 ambas de 24 de abril de 2019, (**Apéndices n.ºs 28 y 36**) Yadira Santillán de Del Águila, directora de Gestión Pedagógica de la entidad, en su condición de área usuaria, dio la conformidad del servicio, pese a que las

²⁰ Con oficio n.º 0036-2020-APN-OD-IQUITOS de 11 de febrero de 2020, Javier Armando Vásquez Oliveira, jefe de la Oficina Desconcentrada de Iquitos (e) Autoridad Portuaria Nacional, informó a la comisión de control que de acuerdo con la busque que realizó en el sistema de Recepción y Despacho de Naves – REDENAVES, de las embarcación Dianita I con matrícula IQ-28840-MF y José Olaya con matrícula IQ-50798-MF, concluye que las citadas embarcaciones no registran movimiento de transporte de pasajeros desde el 1 al 30 de marzo de 2019, tal como indican el anexo (1), (2), (3), (4), (5) y (6), denominado OMI – Lista de pasajeros.

²¹ Alcanzó a la comisión de control la Resolución Directoral n.º 004048-2019-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D de 7 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 34**).

²² Alcanzó a la comisión de control la Resolución Directoral n.º 003591-2019-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D de 5 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 34**).

²³ Alcanzó a la comisión de control la Resolución Directoral n.º 002584-2019-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 34**).

²⁴ Alcanzó a la comisión de control la Resolución Directoral n.º 002574-2019-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 34**).

²⁵ Alcanzó a la comisión de control la Resolución Directoral n.º 004045-2019-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D de 7 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 34**).

²⁶ Alcanzó a la comisión de control la Resolución Directoral n.º 003999-2019-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D de 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 34**).

²⁷ Alcanzó a la comisión de control la Resolución Directoral n.º 003389-2019-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 34**).

²⁸ Alcanzó a la comisión de control la Resolución Directoral n.º 003375-2019-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 34**).



embarcaciones Dianita I y José Olaya, en realidad sólo transportaron 140 y 65 pasajeros respectivamente, puesto que eso era su capacidad real.

Seguidamente con órdenes de servicio n.ºs 0000620 y 0000621²⁹ ambas de 22 de abril de 2019, **(Apéndices n.ºs 29 y 37)** suscritos por Sadith Janeth Burga Flores, jefa del Área de Abastecimiento de la entidad y Yadira Santillán de Del Águila, directora de Gestión Pedagógica de la entidad se gestionó el pago a favor del Contratista.

Consecuentemente, con comprobantes de pago n.ºs 2652 y 2653³⁰ ambas de 30 de abril de 2019, **(Apéndices n.ºs 31 y 38)** la entidad efectuó el pago del íntegro del monto contractual a favor del Contratista, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 10
DOCUMENTOS GIRADOS PARA EL PAGO**

| Factura electrónica | | | Orden de servicio | | | Comprobante de pago | | | Documento de abono en la cuenta |
|---------------------|---------------------|------------|-------------------|---------------------|------------|---------------------|---------------------|------------|---|
| N° | Fecha de emisión | Importe S/ | N° | Fecha de emisión | Importe S/ | N° | Fecha de emisión | Importe S/ | |
| E001-698 | 29 de abril de 2019 | 143 500,00 | 0000620 | 22 de abril de 2019 | 143 500,00 | 2652 | 30 de abril de 2019 | 143 500,00 | Informe de transferencia interbancaria del 30 de abril de 2019. |
| E001-697 | 29 de abril de 2019 | 81 000,00 | 0000621 | 22 de abril de 2019 | 81 000,00 | 2653 | 30 de abril de 2019 | 81 000,00 | Informe de transferencia interbancaria del 30 de abril de 2019. |

Fuente: Comprobantes de pagos n.º 2653 de 30 de abril de 2019, alcanzados por el Área de Tesorería de la Dirección Regional de Educación de Loreto

Elaboración: Comisión de control

Cabe indicar que al haberse definido el sistema de contratación a suma alzada, la entidad se sujetó contractualmente a pagar el íntegro del monto contractual, pese a no haberse definido con exactitud la capacidad requerida para la contratación del servicio de transportes, evidenciándose que el Contratista sólo pudo transportar 140 y 65 pasajeros, según se acreditó su capacidad máxima de pasajeros y no la cantidad establecida en las bases integradas ni en el contrato, menos aún la cantidad declarada en los documentos denominados informes de atención y manifiesto de pasajeros alcanzado por el Contratista.

h) Determinación del perjuicio económico

De acuerdo a la información obtenida en la Autoridad Portuaria y Capitanía de Puerto, se determinó que se ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad de S/183 150,00; importe que corresponde al pago efectuado al Contratista por el ítem n.º 1 para la ruta: Iquitos – Torres Causana – Distrito de Torres Causana, que no se ejecutó, puesto que la embarcación Valentino I no tuvo movimiento de navegación durante el periodo de ejecución contractual; asimismo, del ítem n.º 1 para la ruta: Iquitos – Curaray – Distrito de Napo y ítem n.º 2 para la ruta: Iquitos – Angamos – Distrito de Yaquerana, por establecerse el sistema de suma alzada que no correspondía, a razón que la embarcación Dianita I sólo transportó 140 pasajeros, puesto que eso era su capacidad real y la embarcación José Olaya sólo transportó 65 pasajeros, puesto que eso era su capacidad real, tal como se indica en el siguiente cuadro:

²⁹ Factura electrónica E001-697 de 29 de abril de 2019 del Contratista (Apéndice n.º 37).

³⁰ Informe de transferencias interbancarias de 30 de abril de 2019 del abono al Contratista (Apéndice n.º 38).



CUADRO N° 11
CALCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

| Ítems | Descripción | Cantidad de pasajeros requerida (A) | Nombre de la nueva nave (oferta modificada) | Cantidad de pasajeros transportada (B) | Cantidad de pasajeros no transportada (A) - (B) = (C) | Unitario S/ (D) | Total de perjuicio económico S/ (C)(D) |
|--|---|-------------------------------------|---|--|---|-----------------|--|
| 1 | Contrato n.° 004-2019-GRL-DREL, Servicio de transporte en la ruta: Iquitos - Torres Causana - Distrito de Torres Causana. | 350 | Valentino I con matrícula IQ-51072-MF | 0 | 350 | 240,00 | 84 000,00 |
| | Contrato n.° 004-2019-GRL-DREL, Servicio de transporte en la ruta: Iquitos - Curaray - Distrito de Napo. | 350 | Dianita I con matrícula IQ-28840-MF | 140 | 210 | 170,00 | 35 700,00 |
| 2 | Contrato n.° 003-2019-GRL-DREL, Servicio de transporte en la ruta: Iquitos - Angamos - Distrito de Yaquerana. | 300 | José Olaya con matrícula IQ-50798-MF | 65 | 235 | 270,00 | 63 450,00 |
| Total de perjuicio económico S/ | | | | | | | 183 150,00 |

Fuente: Comprobantes de pagos n.° 2652 y 2653 ambas de 30 de abril de 2019, oficio n.° 0005-2020-APN-OD-IQUITOS de 13 de enero de 2020 y reportes del sistema de Recepción y Despacho de Naves - REDENAVES

Elaboración: Comisión de control

Los hechos antes expuestos transgreden la normativa siguiente:

Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 y Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.

(...)

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

j) *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1. *Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*

c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

(...)"



"Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

"Artículo 16. Requerimiento

16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 - Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)

5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados".

"Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".

"Artículo 35. Sistemas de contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. (...)"



"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección"

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

"Artículo 51. Factores de evaluación"

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta".

"Artículo 75. Calificación"

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".

"Artículo 138. Contenido del contrato"

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

"Artículo 168. Recepción y conformidad"

(...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"

Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2019-CS-GRL-DREL-ABA, primera convocatoria, "Servicio de transporte fluvial para el traslado de docentes, administrativos y familiares desde la ciudad de Iquitos a los distritos de Torres Causana, Napo y Yaquerana", aprobada con formato n.º 07 solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés número 005-2019-CS-GRL-DREL de 21 de febrero de 2019.

"CAPÍTULO I GENERALIDADES"

(...)

1.5 SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema **A SUMA ALZADA**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo".



"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.1 TERMINOS DE REFERENCIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PARA EL TRASLADO DE DOCENTES, ADMINISTRATIVOS Y FAMILIARES DESDE LA CIUDAD DE IQUITOS A LOS DISTRITOS DE TORRES CAUSANA, NAPO Y YAQUERANA

(...)

6. DESCRIPCION DEL SERVICIO

El servicio de transporte y traslado, será únicamente en las rutas y cubrirán las cantidades estimadas que se detallan:

| RUTA | DISTRITO | CANTIDAD DE PASAJEROS |
|--------------------------|----------------|-----------------------|
| Iquitos - Torres Causana | Torres Causana | 350 |
| Iquitos - Curaray | Napo | 350 |
| Iquitos - Angamos | Yaquerana | 300 |

(...)

10. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCION CONTRACTUAL

- Área que coordina con el proveedor: Dirección de Gestión Pedagógica.
- Responsables de las medidas de control: Dirección de Gestión Pedagógica.
- Área que brindara conformidad: Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Loreto.

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

| | |
|------------|---|
| B | CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL |
| B.1 | EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO |
| | <p><u>Requisitos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de matrícula de naves y artefactos navales, otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas vigentes. • Certificado Nacional de Seguridad para naves de arqueo bruto, otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas vigentes. • Permiso de operación para prestar servicios de transporte fluvial bajo la modalidad de mixto (carga y pasajeros), emitido por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Loreto vigentes. • Póliza Seguros de Accidentes Personales. • Acreditación de la Motonave fluvial (lancha cerrada), potencia mínima de 365 HP. <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.</p> |

(...)"

La situación descrita ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/183 150,00; que representa al pago del ítem n.º 1 para la ruta: Iquitos – Torres Causana – Distrito de Torres Causana, por el servicio no prestado en S/84 000,00 y por establecerse el sistema de suma alzada en el ítem n.º 1 para la ruta: Iquitos – Curaray – Distrito de Napo en S/35 700,00 y ítem n.º 2 para la ruta: Iquitos – Angamos – Distrito de Yaquerana en S/63 450,00.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar de la directora de Gestión Pedagógica, quien en su condición de área usuaria solicitó el servicio de transporte, sin definir con precisión y objetividad el servicio a contratar; asimismo, pese a tener conocimiento que le correspondía la verificación del servicio de transporte, validó la documentación alcanzada por el Contratista sobre el cumplimiento de la prestación relacionado al ítem n.º 1 para la ruta: Iquitos – Torres Causana – Distrito de Torres Causana, sin que se haya ejecutado, beneficiándolo con la gestión del pago íntegro del monto contractual.

Asimismo, por el accionar del jefe del Área de Abastecimiento, quien estableció el sistema de contrataciones a suma alzada a pesar de no haberse definido con precisión y objetividad el servicio a contratar, así como, en el perfeccionamiento del contrato, validó la documentación alcanzada por el Contratista sobre la sustitución de la embarcación ofertada por otras de menor capacidad, beneficiándolo con el pago íntegro del monto contractual relacionado al ítem n.º 1 para la ruta: Iquitos – Curaray – Distrito de Napo y ítem n.º 2 para la ruta: Iquitos – Angamos – Distrito de Yaquerana.

De la misma manera, por el accionar de los miembros del comité de selección quienes otorgaron la buena pro a favor de un postor que acreditó la capacidad requerida de la única embarcación presentada para la prestación del servicio de transporte de los ítems n.ºs 1 y 2, con un documento que indicaba una capacidad que era menor a la requerida en las bases.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se describe en el **Apéndice n.º 39**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 39**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Yadira Santillán de Del Águila, identificado con DNI n.º 05208640, directora de Gestión Pedagógica, durante el período comprendido de 8 de enero al 6 mayo de 2019, designada con Resolución Directoral Regional n.º 000014-2019-GRL-DREL-D de 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 40**), se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 001-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 17 de febrero de 2020, presentó sus comentarios y aclaraciones con documento sin número de 24 de febrero de 2020.

La citada funcionaria quien solicitó el servicio de transporte, sin definir con precisión y objetividad el servicio a contratar, permitió que se defina el sistema de contratación a suma alzada sin que corresponda; asimismo, pese a tener conocimiento que le correspondía la verificación del servicio de transporte, validó la documentación alcanzada por el Contratista sobre el cumplimiento de la prestación relacionado al ítem n.º 1 para la ruta: Iquitos – Torres Causana – Distrito de Torres Causana, sin que se haya ejecutado, beneficiándolo con la gestión del pago íntegro del monto contractual, ocasionando perjuicio económico a la entidad en S/183 150,00.



Transgrediendo lo establecido en el literal f) y j) del artículo 2º y numeral 16.1 del artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificado por Decreto Legislativo n.º 1444, referidas a los principios que rigen las contrataciones y requerimiento; numerales 29.1, 29.8 y 29.11 del artículo 29º, literal a) del artículos 35º y numeral 168.2 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referidas al requerimiento, sistemas de contratación y recepción y conformidad; y numeral 1.5 del capítulo I, así como, los puntos 6 y 10 del numeral 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2019-CS-GRL-DREL-ABA, primera convocatoria, "Servicio de transporte fluvial para el traslado de docentes, administrativos y familiares desde la ciudad de Iquitos a los distritos de Torres Causana, Napo y Yaquerana", aprobada con formato n.º 07 solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés número 005-2019-CS-GRL-DREL de 21 de febrero de 2019, referidas al sistema de contratación, descripción del servicio y medidas de control durante la ejecución contractual.

Incumpliendo sus funciones previstas en los literal a), d) y K) del numeral 3.1.1. Funciones del Director de Sistema Administrativo I (Dirección de Gestión Pedagógica) del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Loreto, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 42**), que señalan: "Implementar, coordinar, orientar, supervisar y evaluar eventos pedagógicos"; "Brindar asesoramiento en asuntos técnicos pedagógicos" y "Dirigir, supervisar y garantizar el desarrollo de las actividades educativas, culturales, deportivas y recreacionales", respectivamente.

Asimismo, incumplió la función establecida, en el literal n) del artículo 20º de la Dirección de Gestión Pedagógica, del Capítulo VI de los Órganos de Línea, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Loreto y de las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 196-2018-GRL-GGR de 19 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 43**), que señalan: "Promover, regular y supervisar los servicios referidos a la Educación Básica, Técnica Productiva y Superior No Universitario, en coordinación con el Gobierno Local, en armonía con las políticas y normas legales del Sector y las necesidades de cobertura y ampliación de servicios y los niveles de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes".

Sadith Janeth Burga Flores, identificada con DNI n.º 05353083, jefa del Área de Abastecimiento, durante el período comprendido de 7 de febrero de 2019 al 2 de marzo de 2020, encargada con Memorando n.º 416-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 8 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 41**), se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 003-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 17 de febrero de 2020, presentó sus comentarios y aclaraciones con documento sin número de 24 de febrero de 2020.

La citada servidora estableció el sistema de contrataciones a suma alzada a pesar de no haberse definido con precisión y objetividad el servicio a contratar, así como, en el perfeccionamiento del contrato, validó la documentación alcanzada por el Contratista sobre la sustitución de la embarcación ofertada por otras de menor capacidad, beneficiándolo con el pago íntegro del monto contractual relacionado al ítem n.º 1 para la ruta: Iquitos – Curaray – Distrito de Napo y ítem n.º 2 para la ruta: Iquitos – Angamos – Distrito de Yaquerana, ocasionando un perjuicio económico a la entidad en S/183 150,00.

Transgrediendo lo establecido en el literal f) y j) del artículo 2º y literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, referidas a los principios que rigen las contrataciones y funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5º, numeral 29.11 del artículo 29º, literal a) del artículos 35º



y numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidas a la organización de la entidad para las contrataciones, requerimiento, sistemas de contratación y contenido del contrato; y numeral 1.5 del capítulo I, así como, el punto 6 del numeral 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-CS-GRL-DREL-ABA, primera convocatoria, "Servicio de transporte fluvial para el traslado de docentes, administrativos y familiares desde la ciudad de Iquitos a los distritos de Torres Causana, Napo y Yaquerana", aprobada con formato n.° 07 solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés número 005-2019-CS-GRL-DREL de 21 de febrero de 2019, referidas al sistema de contratación y descripción del servicio.

Incumpliendo sus funciones previstas en los literales b), c), e) y h) del numeral 3.8. Funciones del Especialista Administrativo II (Abastecimiento) del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Loreto, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013, que señalan: "Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades programadas"; "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales administrativas vigentes"; "Disponer la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento" y "Coordinar la elaboración del cuadro de necesidades", respectivamente.

Asimismo, incumplió la función establecida, en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, vigente del 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

Igualmente, incumplió la función establecida, en los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5° Organización de la entidad para las contrataciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, que señalan: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)" y "Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados", respectivamente.

Yadira Santillán de Del Águila, identificado con DNI n.° 05208640, presidenta del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 003-2019-CS-GRL-DREL, durante el período comprendido de 20 de febrero al 6 de marzo de 2019, designada con formato n.° 04 denominado designación del comité de selección número 001-2019-GRL-DREL-OGAIE de 20 de febrero de 2019, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 17 de febrero de 2020, presentó sus comentarios y aclaraciones con documento sin número de 24 de febrero de 2020.

La citada funcionaria quien otorgó la buena pro a favor de un postor que acreditó la capacidad requerida de la única embarcación presentada para la prestación del servicio de transporte de los ítems n.°s 1 y 2, con un documento que indicaba una capacidad que era menor a la requerida en las bases integradas, beneficiándolo con una contratación pública que no le correspondía.



Transgrediendo lo establecido en el literal f) y j) del artículo 2° y artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, referidas a los principios que rigen las contrataciones y calificación exigible a los proveedores; numeral 51.1 del artículo 51° y numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidas a los factores de evaluación y calificación; y el punto 6 del numeral 3.1 y el punto B.1 del literal B del numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-CS-GRL-DREL-ABA, primera convocatoria, "Servicio de transporte fluvial para el traslado de docentes, administrativos y familiares desde la ciudad de Iquitos a los distritos de Torres Causana, Napo y Yaquerana", aprobada con formato n.° 07 solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés número 005-2019-CS-GRL-DREL de 21 de febrero de 2019, referidas a descripción del servicio y equipamiento estratégico.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 12° calificación exigible a los proveedores de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala: "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

Asimismo, incumplió la función establecida, en el numeral 43.1 y 43.3 del artículo 43° Órgano a cargo del procedimiento de selección, numeral 51.1 del artículo 51° Factores de evaluación y el numeral 75.1 del artículo 75° Calificación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde del 30 de enero de 2019, que señalan: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"; "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"; "La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta" y "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada", respectivamente.

Sadith Janeth Burga Flores, identificada con DNI n.° 05353083, primer miembro del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 003-2019-CS-GRL-DREL, durante el período comprendido de 20 de febrero al 6 de marzo de 2019, designada con formato n.° 04 denominado designación del comité de selección número 001-2019-GRL-DREL-OGAIE de 20 de febrero de 2019, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 004-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 17 de febrero de 2020, presentó sus comentarios y aclaraciones con documento sin número de 24 de febrero de 2020.

La citada servidora otorgó la buena pro a favor de un postor que acreditó la capacidad requerida de la única embarcación presentada para la prestación del servicio de transporte de los ítems n.°s 1 y 2, con un documento que indicaba una capacidad que era menor a la requerida en las bases integradas, beneficiándolo con una contratación pública que no le correspondía.



Transgrediendo lo establecido en el literal f) y j) del artículo 2° y artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, referidas a los principios que rigen las contrataciones y calificación exigible a los proveedores; numeral 51.1 del artículo 51° y numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidas a los factores de evaluación y calificación; y el punto 6 del numeral 3.1 y el punto B.1 del literal B del numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-CS-GRL-DREL-ABA, primera convocatoria, "Servicio de transporte fluvial para el traslado de docentes, administrativos y familiares desde la ciudad de Iquitos a los distritos de Torres Causana, Napo y Yaquerana", aprobada con formato n.° 07 solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés número 005-2019-CS-GRL-DREL de 21 de febrero de 2019, referidas a descripción del servicio y equipamiento estratégico.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 12° calificación exigible a los proveedores de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala: "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

Asimismo, incumplió la función establecida, en el numeral 43.1 y 43.3 del artículo 43° Órgano a cargo del procedimiento de selección, numeral 51.1 del artículo 51° Factores de evaluación y el numeral 75.1 del artículo 75° Calificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde del 30 de enero de 2019, que señalan: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"; "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"; "La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta" y "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada", respectivamente.

Eduardo Martín Ríos Urquía, identificado con DNI n.° 43992837, segundo miembro del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 003-2019-CS-GRL-DREL, durante el período comprendido de 20 de febrero al 6 de marzo de 2019, designado con formato n.° 04 denominado designación del comité de selección número 001-2019-GRL-DREL-OGAIE de 20 de febrero de 2019, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 005-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 17 de febrero de 2020, presentó sus comentarios y alaraciones con documento sin número de 24 de febrero de 2020.

El citado servidor otorgó la buena pro a favor de un postor que acreditó la capacidad requerida de la única embarcación presentada para la prestación del servicio de transporte de los ítems n.°s 1 y 2, con un documento que indicaba una capacidad que era menor a la requerida en las bases integradas, beneficiándolo con una contratación pública que no le correspondía.



Transgrediendo lo establecido en el literal f) y j) del artículo 2° y artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, referidos a los principios que rigen las contrataciones y calificación exigible a los proveedores; numeral 51.1 del artículo 51° y numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidas a los factores de evaluación y calificación; y el punto 6 del numeral 3.1 y el punto B.1 del literal B del numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-CS-GRL-DREL-ABA, primera convocatoria, "Servicio de transporte fluvial para el traslado de docentes, administrativos y familiares desde la ciudad de Iquitos a los distritos de Torres Causana, Napo y Yaquerana", aprobada con formato n.° 07 solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés número 005-2019-CS-GRL-DREL de 21 de febrero de 2019, referidas a descripción del servicio y equipamiento estratégico.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 12° calificación exigible a los proveedores de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala: "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

Asimismo, incumplió la función establecida, en el numeral 43.1 y 43.3 del artículo 43° Órgano a cargo del procedimiento de selección, numeral 51.1 del artículo 51° Factores de evaluación y el numeral 75.1 del artículo 75° Calificación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde del 30 de enero de 2019, que señalan: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"; "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"; "La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta" y "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada", respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad, "Contratación bajo el sistema a suma alzada sin haberse definido con precisión el servicio de transporte a contratar y otorgamiento de la buena pro sin acreditar la capacidad requerida de la embarcación, así como modificación de las condiciones contractuales y conformidad por el servicio no prestado, benefició al Contratista con el pago total del monto contractual, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/183 150,00", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del informe de control específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad, "Interés indebido en la contratación del servicio de transporte permitió se defina el sistema de contratación a suma alzada sin contar con la cantidad exacta de pasajeros a transportar, favoreciendo al proveedor con el otorgamiento de la buena pro quien ofertó una embarcación con menor capacidad de la exigida en las

bases, así como, permitiendo que en el perfeccionamiento del contrato reduzca aún más dicha capacidad y dando conformidad del servicio de una embarcación que no navegó, beneficiando al Contratista con el pago del íntegro del monto contractual, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/183 150,00", están desarrolladas en el **Apéndice n.º 3** del informe de control específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente informe de control específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del servicio de control específico a hechos con evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Educación de Loreto, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis efectuada a la documentación alcanzada por la entidad, que sustenta el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 003-2019-CS-GRL-DREL, para la contratación del servicio de transporte fluvial para el traslado de docentes, administrativos y familiares desde la ciudad de Iquitos a los distritos de Torres Causana, Napo y Yaquerana, se evidenció que funcionarios de la entidad, pese a no haber definido con precisión y objetividad el servicio a contratar, determinaron el sistema de contratación a suma alzada sin que corresponda; otorgando la buena pro a favor de un postor que acreditó la capacidad requerida de la única embarcación presentada para la ejecución de las rutas de los ítems n.ºs 1 y 2, con un documento que indicaba una capacidad que era menor a la requerida en las bases.

Asimismo, al momento del perfeccionamiento del contrato, la empresa Servicios Multimodal Santa Lucia EIRL, remitió documentación modificando la oferta ganadora, la misma que fue validada por los funcionarios de la entidad, sustituyendo a la embarcación presentada por otras tres (3) embarcaciones con menor capacidad que aquella; pese a ello, contemplaron en los contratos n.ºs 003 y 004-2019-GRL-DREL correspondiente a los ítems n.ºs 1 y 2 por los importes de S/143 500,00 y S/81 000,00 respectivamente, una capacidad mayor que no se adecúa a la capacidad real de dichas embarcaciones y con precio unitario en soles (S/.); no obstante, al haberse determinado el sistema de contratación a suma alzada, la entidad se sujetó contractualmente a efectuar el pago por la totalidad de los montos establecidos en los citados contratos.

Igualmente, se evidenció que la prestación del servicio de transporte del ítem n.º 1 para la ruta: Iquitos – Torres Causana – Distrito de Torres Causana, no se ejecutó, dado que la embarcación no tuvo movimiento de navegación alguno en las fechas del 12 al 31 de marzo de 2019 que correspondía al plazo de ejecución, por el contrario, se validaron la documentación alcanzada por el Contratista sobre el cumplimiento contractual, pese a que las bases exigían la verificación de la prestación del servicio durante su ejecución, gestionando en beneficio del aquél, el pago por la totalidad del monto contractual sin que corresponda.

Lo expuesto transgredió lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2º, literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º, artículo 12º y numeral 16.1 del artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341 y Decreto Legislativo n.º 1444, referidas

a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, calificación exigible a los proveedores y requerimiento; numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5°, numerales 29.1, 29.8 y 29.11 del artículo 29°, literal a) del artículo 35°, numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°, numeral 51.1 del artículo 51°, numeral 75.1 del artículo 75°, numeral 138.1 del artículo 138° y numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidas a la organización de la entidad para las contrataciones, requerimiento, sistemas de contratación, órgano a cargo del procedimiento de selección, factores de evaluación, calificación, contenido del contrato y recepción y conformidad; y numeral 1.5 del capítulo I, así como, los puntos 6 y 10 del numeral 3.1 y el punto B.1 del literal B del numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-CS-GRL-DREL-ABA, primera convocatoria, "Servicio de transporte fluvial para el traslado de docentes, administrativos y familiares desde la ciudad de Iquitos a los distritos de Torres Causana, Napo y Yaquerana", aprobada con formato n.° 07 solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés número 005-2019-CS-GRL-DREL de 21 de febrero de 2019, referidas al sistema de contratación, descripción del servicio, medidas de control durante la ejecución contractual y equipamiento estratégico.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad por el importe de S/183 150,00; que representa al pago del ítem n.° 1 para la ruta: Iquitos – Torres Causana – Distrito de Torres Causana, por el servicio no prestado en S/84 000,00 y por establecerse el sistema de suma alzada en el ítem n.° 1 para la ruta: Iquitos – Curaray – Distrito de Napo en S/35 700,00 y ítem n.° 2 para la ruta: Iquitos – Angamos – Distrito de Yaquerana en S/63 450,00.

La situación descrita fue originada por el accionar de la directora de Gestión Pedagógica, quien en su condición de área usuaria solicitó el servicio de transporte, sin definir con precisión y objetividad el servicio a contratar; asimismo, pese a tener conocimiento que le correspondía la verificación del servicio de transporte, validó la documentación alcanzada por el Contratista sobre el cumplimiento de la prestación relacionado al ítem n.° 1 para la ruta: Iquitos – Torres Causana – Distrito de Torres Causana, sin que se haya ejecutado, beneficiándolo con la gestión del pago íntegro del monto contractual.

Asimismo, por el accionar del jefe del Área de Abastecimiento, quien estableció el sistema de contrataciones a suma alzada a pesar de no haberse definido con precisión y objetividad el servicio a contratar, así como, en el perfeccionamiento del contrato, validó la documentación alcanzada por el Contratista sobre la sustitución de la embarcación ofertada por otras de menor capacidad, beneficiándolo con el pago íntegro del monto contractual relacionado al ítem n.° 1 para la ruta: Iquitos – Curaray – Distrito de Napo y ítem n.° 2 para la ruta: Iquitos – Angamos – Distrito de Yaquerana.

De la misma manera, por el accionar de los miembros del comité de selección quienes otorgaron la buena pro a favor de un postor que acreditó la capacidad requerida de la única embarcación presentada para la prestación del servicio de transporte de los ítems n.°s 1 y 2, con un documento que indicaba una capacidad que era menor a la requerida en las bases.

(Irregularidad n.° 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Educación de Loreto, comprendidos en los hechos irregulares "Contratación bajo el sistema a suma alzada sin haberse definido con precisión el servicio de transporte a contratar y otorgamiento de la buena pro sin acreditar la capacidad requerida de la embarcación, así como modificación de las condiciones contractuales y conformidad por el servicio no prestado, benefició al Contratista con el pago total del monto contractual, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/183 150,00" del presente informe de control específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público del Gobierno Regional de Loreto:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de control específico.
(Conclusión n.º 1)

RECEBIDO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
LORETO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del oficio n.º 01-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-C/RER-YAQUERANA de 18 de enero de 2019 y hoja de trámite documentario de número de expediente 001397 recepcionado el 22 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del proveído n.º 216 OGAIE derivado el 24 de enero de 2019 al Área de Abastecimiento de la entidad.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del oficio n.º 178-2019-GRL-DREL-DGP de 15 de febrero de 2019 con proveído n.º 1564 OGAIE recepcionado por el Área de Abastecimiento de la entidad el 18 de febrero de 2019, consignado en el oficio antes citado y términos de referencia denominado contratación del servicio de transporte fluvial para el traslado de docentes, administrativos y familiares desde la ciudad de Iquitos a los distritos de Torres Causana, Napo y Yaquerana.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del oficio n.º 52-2020-GRL-DREL-DGI/EST de 15 de enero de 2020 y cuadro de docentes y administrativos nombrados y contratados durante el año 2019.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del oficio n.º 271-2020-GRL-DREL-DGP de 10 de febrero de 2020, conteniendo los documentos siguientes:
- Fotocopia autenticada del oficio n.º 103-2019-GRL-DREL-OGAIE de 24 de enero de 2019.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.º 008-2019-CER SUTELORETO de 21 de enero de 2019 con hoja de trámite documentario de número de expediente 001447 recepcionado el 22 de enero de 2019.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.º 01-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-C/RER-YAQUERANA de 18 de enero de 2019 con hoja de trámite documentario de número de expediente 001397 recepcionado el 22 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de las cartas n.ºs 040, 041, 042, 043, 044 y 045-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA todos de 19 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del documento sin número de 19 de febrero de 2019 de Alberto Álvarez Valles con RUC 10436130801, documento sin número de 20 de febrero de 2019 de Jessica Miluska Riva Echevarría con RUC 10700072342 y documento sin



número de 19 de febrero de 2019 de Jorge Jeampierre Henríquez Arévalo con RUC 10457929884.

Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 017, 020 y 024-2020-GRL-DREL-OCI/ELVR de 30 de enero, 6 y 12 de febrero de 2020, respectivamente y pedido de servicio n.º 00450 de 21 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del formato n.º 02 denominado solicitud y aprobación de expediente de contratación número 005-2019 de 20 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del formato n.º 03 denominado solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección número 001-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA de 20 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del formato n.º 04 denominado designación del comité de selección número 001-2019-GRL-DREL-OGAIE de 20 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del formato n.º 07 denominado solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés número 005-2019-CS-GRL-DREL de 21 de febrero de 2019, reporte extraído del SEACE sobre fecha de integración y bases integradas de la AS N.º 003.

Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del formato n.º 13 denominado acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, evaluación de las ofertas y calificaciones: Servicios en general número de acta 001 de 6 de marzo de 2019, conteniendo los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada del anexo n.º 01, adjudicación simplificada n.º 003-2019-CS-GRL-DREL denominado servicio de transporte fluvial para el traslado de docentes, administrativos y familiares desde la ciudad de Iquitos a los distritos de Torres Causana, Napo y Yaquerana de 6 de marzo de 2019.
- Fotocopia autenticada del anexo n.º 02, adjudicación simplificada n.º 003-2019-CS-GRL-DREL denominado servicio de transporte fluvial para el traslado de docentes, administrativos y familiares desde la ciudad de Iquitos a los distritos de Torres Causana, Napo y Yaquerana de 6 de marzo de 2019.
- Fotocopia autenticada del anexo n.º 03, adjudicación simplificada n.º 003-2019-CS-GRL-DREL de nominado servicio de transporte fluvial para el traslado de docentes, administrativos y familiares desde la ciudad de Iquitos a los distritos de Torres Causana, Napo y Yaquerana de 6 de marzo de 2019.

Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada del documento denominado certificado nacional de seguridad para naves fluviales de Dorisa I con número de matrícula IQ-42225-MF de 10 de agosto de 2016.

Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada de la carta n.º 034-2019-SMSL de 8 de marzo de 2019, conteniendo los documentos siguientes:



- Fotocopia autenticada del certificado de matrícula de naves y artefactos navales de Valentino I con número de matrícula IQ-51072-MF de 11 de diciembre de 2015.
- Fotocopia autenticada del certificado de matrícula de naves y artefactos navales de Dianita I con número de matrícula IQ-28840-MF de 15 de agosto de 2014.

Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de la carta n.º 035-2019-SMSL de 8 de marzo de 2019, conteniendo el documento siguiente:

- Fotocopia autenticada del certificado de matrícula de naves y artefactos navales de José Olaya con número de matrícula IQ-50798-MF de 25 de agosto de 2015.

Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada del oficio n.º 86 / 22 de 8 de enero de 2020, conteniendo los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada del certificado nacional de seguridad para naves fluviales de Valentino I con número de matrícula IQ-51072-MF de 9 de junio de 2017.
- Fotocopia autenticada del certificado nacional de seguridad para naves fluviales de José Olaya con número de matrícula IQ-50798-MF de 6 de enero de 2016.
- Fotocopia autenticada del certificado nacional de seguridad para naves fluviales de Dianita I con número de matrícula IQ-28840-MF de 23 de mayo de 2016.

Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 084 y 085-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA de 11 de marzo de 2019.

Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de los contratos n.ºs 003 y 004-2019-GRL-DREL, firmados el 11 de marzo de 2019.

Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada del informe de atención sin número de 19 de marzo de 2019, conteniendo los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada del manifiesto de pasajeros de la embarcación Valentino I y fotocopias autenticadas de tomas fotográficas de servicio de transporte.
- Fotocopia autenticada del manifiesto de pasajeros de la embarcación Dianita I y fotocopias autenticadas de tomas fotográficas de servicio de transporte.

Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada del oficio n.º 0005-2020-APN-OD-IQUITOS de 13 de enero de 2020, conteniendo los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada del oficio n.º 0003-2020-APN-OD-IQUITOS de 3 de enero de 2020 con tres reportes del sistema de Recepción y Despacho de Naves – REDENAVES de las embarcaciones Valentino I, José Olaya y Dianita I.

Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada del acta de manifestación n.º 08-2020-GRL-DREL-OCI/SCE.STFPTDAF de 5 de febrero de 2020 con Resolución Directoral n.º 002576-2019-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D de 18 de febrero de 2019 y acta de manifestación n.º 10-2020-GRL-DREL-OCI/SCE.STFPTDAF de 5 de febrero de 2020.



- Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada del acta de manifestación n.º 11-2020-GRL-DREL-OCI/SCE.STFPTDAF de 5 de febrero de 2020 con Resolución Directoral n.º 003420-2019-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D de 28 de febrero de 2019, acta de manifestación n.º 16-2020-GRL-DREL-OCI/SCE.STFPTDAF de 10 de febrero de 2020 con Resolución Directoral n.º 003586-2019-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D de 5 de marzo de 2019, acta de manifestación n.º 17-2020-GRL-DREL-OCI/SCE.STFPTDAF de 10 de febrero de 2020, acta de manifestación n.º 18-2020-GRL-DREL-OCI/SCE.STFPTDAF de 10 de febrero de 2020 y acta de manifestación n.º 19-2020-GRL-DREL-OCI/SCE.STFPTDAF de 11 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada del oficio n.º 437-2019-GRL-DREL-DPG de 26 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada del acta de conformidad de servicios n.º 586-2019 de 24 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 0000620 de 22 de abril de 2019 y la factura electrónica E001-698 de 29 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 2652 de 30 de abril de 2019 y el informe de transferencias interbancarias de 30 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada del informe de atención sin número de 19 de marzo de 2019, conteniendo los documentos siguientes:
- Fotocopia autenticada del manifiesto de pasajeros de la embarcación José Olaya y fotocopias autenticadas de tomas fotográficas de servicio de transporte.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada del documento sin número de 6 de febrero de 2020, conteniendo los documentos siguientes:
- Fotocopia autenticada del certificado nacional de seguridad para naves fluviales de la embarcación Dianita I con número de matrícula IQ-28840-MF de 23 de mayo de 2018.
 - Fotocopia autenticada del certificado nacional de seguridad para naves fluviales de la embarcación José Olaya con número de matrícula IQ-50798-MF de 6 de enero de 2016.
 - Fotocopia autenticada de la autorización de zarpe de la embarcación Dianita I de 26 de marzo de 2019.
 - Fotocopia autenticada del OMI declaración general de la embarcación Dianita I de 26 de marzo de 2019.
 - Fotocopia autenticada del OMI – Lista de tripulación de la embarcación Dianita I de 26 de marzo de 2019.
 - Fotocopia autenticada del OMI – Lista de tripulación de la embarcación Dianita I de 26 de marzo de 2019.



- Fotocopia autenticada de la declaración suministro del buque armador Dianita I de 26 de marzo de 2019.
- Fotocopia autenticada del documento sin número de la Agencia Naviera Fluvial y Transporte "Gallardo SRL" de 26 de marzo de 2019.
- Fotocopia autenticada de la autorización de zarpe de la embarcación José Olaya de 11 de marzo de 2019.
- Fotocopia autenticada del OMI declaración general de la embarcación José Olaya de 11 de marzo de 2019.
- Fotocopia autenticada del OMI - Lista de tripulación de la embarcación José Olaya de 11 de marzo de 2019.
- Fotocopia autenticada del OMI - Lista de tripulación de la embarcación José Olaya de 11 de marzo de 2019.
- Fotocopia autenticada de la declaración suministro del buque armador José Olaya de 11 de marzo de 2019.
- Fotocopia autenticada del documento sin número de la Agencia Naviera Fluvial y Transporte "Gallardo SRL" de 11 de marzo de 2019.

Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada del oficio n.º 0036-2020-APN-OD-IQUITOS de 11 de febrero de 2020, conteniendo los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada del OMI - Lista de pasajeros de la embarcación Dianita I de 17 de marzo de 2019.
- Fotocopia autenticada del OMI - Lista de pasajeros de la embarcación Dianita I de 26 de marzo de 2019.
- Fotocopia autenticada del OMI - Lista de pasajeros de la embarcación Dianita I de 4 de marzo de 2019.
- Fotocopia autenticada del OMI - Lista de pasajeros de la embarcación Dianita I de 11 de marzo de 2019.
- Fotocopia autenticada del OMI - Lista de pasajeros de la embarcación José Olaya de 11 de marzo de 2019.
- Fotocopia autenticada del OMI - Lista de pasajeros de la embarcación José Olaya de 26 de marzo de 2019.

Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada del acta de manifestación n.º 01-2020-GRL-DREL-OCI/SCE.STFPTDAF de 4 de febrero de 2020 con Resolución Directoral n.º 004048-2019-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D de 7 de marzo de 2019, acta de manifestación n.º 02-2020-GRL-DREL-OCI/SCE.STFPTDAF de 4 de febrero de 2020 con Resolución Directoral n.º 003591-2019-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D de 5 de marzo de 2019, acta de manifestación n.º 03-2020-GRL-DREL-OCI/SCE.STFPTDAF de 4 de febrero de 2020 con Resolución Directoral n.º 002584-2019-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D de 18 de febrero de 2019, acta de manifestación n.º 04-2020-GRL-DREL-OCI/SCE.STFPTDAF de 4 de febrero de 2020 con Resolución Directoral n.º 002574-2019-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D de 18 de febrero de 2019, acta de manifestación n.º 05-2020-GRL-DREL-OCI/SCE.STFPTDAF de 4 de febrero de 2020 con Resolución Directoral n.º 004045-2019-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D de 7 de marzo de 2019, acta de manifestación n.º 06-2020-GRL-DREL-OCI/SCE.STFPTDAF

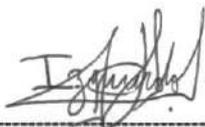


de 5 de febrero de 2020 con Resolución Directoral n.° 003999-2019-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D de 6 de marzo de 2019, acta de manifestación n.° 07-2020-GRL-DREL-OCI/SCE.STFPTDAF de 5 de febrero de 2020 con Resolución Directoral n.° 003389-2019-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D de 28 de febrero de 2019, acta de manifestación n.° 09-2020-GRL-DREL-OCI/SCE.STFPTDAF de 5 de febrero de 2020 con Resolución Directoral n.° 003375-2019-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D de 28 de febrero de 2019, acta de manifestación n.° 12-2020-GRL-DREL-OCI/SCE.STFPTDAF de 5 de febrero de 2020, acta de manifestación n.° 13-2020-GRL-DREL-OCI/SCE.STFPTDAF de 5 de febrero de 2020, acta de manifestación n.° 14-2020-GRL-DREL-OCI/SCE.STFPTDAF de 6 de febrero de 2020 y acta de manifestación n.° 15-2020-GRL-DREL-OCI/SCE.STFPTDAF de 7 de febrero de 2020.

- Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del oficio n.° 438-2019-GRL-DREL-DPG de 26 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 597-2019 de 24 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000621 de 22 de abril de 2019 y la factura electrónica E001-697 de 29 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2653 de 30 de abril de 2019 y el informe de transferencias interbancarias de 30 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación, los comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios elaborada por la comisión de control.
- Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 000014-2019-GRL-DREL-D de 10 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del memorando n.° 416-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 8 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Loreto, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013.
- Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Loreto y de las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 196-2018-GRL-GGR de 19 de febrero de 2018.



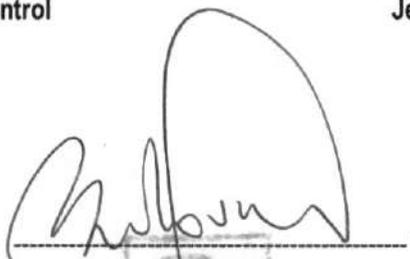
Iquitos, 30 de julio de 2020



Mayer Izquierdo García
Supervisor de la Comisión de Control



Erick Luis Vela Romero
Jefe de la Comisión de Control



Betsy Betsabet Rovalino Paredes
Abogado de la Comisión de Control
Reg. CAL N° 922

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Iquitos, 30 de julio de 2020



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO

Betsy Betsabet Rovalino Paredes
Jefa (a) del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

| N° | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria | Sumilla del Hecho Especifico Irregular | Presunta responsabilidad (Marcar con X) | | |
|----|--------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|--------------------|------------|--|--|---|---|-------|------------------------|
| | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa Entidad |
| 1 | Yadira Santillán de Del Águila | 05208640 | Directora de Gestión Pedagógica | 08/01/2019 | 06/05/2019 | Designada | Los Triunfadores Manzana P – Lote 25 – Belén | Contratación bajo el sistema a suma alzada sin haberse definido con precisión el servicio de transporte a contratar y otorgamiento de la buena pro sin acreditar la capacidad requerida de la embarcación, así como modificación de las condiciones contractuales y conformidad por el servicio no prestado, benefició al contratista con el pago total del monto contractual, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/183 150,00. | | X | X |
| 2 | Sadith Janeth Burga Flores | 05353083 | Jefa del Área de Abastecimiento | 07/02/2019 | 02/03/2020 | Contratada | Jirón Alzamora n.° 1235 – Iquitos | Contratación bajo el sistema a suma alzada sin haberse definido con precisión el servicio de transporte a contratar y otorgamiento de la buena pro sin acreditar la capacidad requerida de la embarcación, así como modificación de las condiciones contractuales y conformidad por el servicio no prestado, benefició al contratista con el pago total del monto contractual, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/183 150,00. | | X | X |
| 3 | Yadira Santillán de Del Águila | 05208640 | Presidenta del Comité de Selección | 20/02/2019 | 06/03/2019 | Designada | Los Triunfadores Manzana P – Lote 25 – Belén | Contratación bajo el sistema a suma alzada sin haberse definido con precisión el servicio de transporte a contratar y otorgamiento de la buena pro sin acreditar la capacidad requerida de la embarcación, así como modificación de las condiciones contractuales y conformidad por el servicio no prestado. | | X | X |

Handwritten marks: a large 'Q' or '9' on the left margin, a '2' below it, and a signature-like mark at the bottom left.



00000042

| N° | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria | Sumilla del Hecho Especifico Irregular | Presunta responsabilidad (Marcar con X) | | |
|----|----------------------------|------------------------------------|---|--------------------|------------|--|--|---|---|-------|------------------------|
| | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa Entidad |
| | | | | | | | | benefició al contratista con el pago total del monto contractual, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/183 150,00. | | | |
| 4 | Sadith Janeth Burga Flores | 05353083 | Primer Miembro del Comité de Selección | 20/02/2019 | 06/03/2019 | Contratada | Jirón Alzamora n.° 1235 – Iquitos | Contratación bajo el sistema a suma alzada sin haberse definido con precisión el servicio de transporte a contratar y otorgamiento de la buena pro sin acreditar la capacidad requerida de la embarcación, así como modificación de las condiciones contractuales y conformidad por el servicio no prestado, benefició al contratista con el pago total del monto contractual, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/183 150,00. | | X | X |
| 5 | Eduardo Martín Ríos Urquia | 43992837 | Segundo Miembro del Comité de Selección | 20/02/2019 | 06/03/2019 | Contratado | José Bernardo Alcedo n.° 173 Modelo C n.° 22 – Iquitos | Contratación bajo el sistema a suma alzada sin haberse definido con precisión el servicio de transporte a contratar y otorgamiento de la buena pro sin acreditar la capacidad requerida de la embarcación, así como modificación de las condiciones contractuales y conformidad por el servicio no prestado, benefició al contratista con el pago total del monto contractual, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/183 150,00. | | X | X |

D

L

*



00000043

“Año de la Universalización de la Salud”

Iquitos, 7 de agosto de 2020

OFICIO N° 385 -2020-GRL-DREL-OCI

Señor:
Polansky Rodríguez Yong
Director
Dirección Regional de Educación de Loreto
Malecón Tarapacá n.° 346
Iquitos/Maynas/Loreto



ASUNTO: Remisión de Informe n.° 005-2020-2-0734-SCE, Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Educación de Loreto.

REF. : a) Oficio n.° 071-2020-GRL-DREL-OCI de 3 de febrero de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional a mi cargo; dispuso la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al “Servicio de Transporte Fluvial para el Traslado de Docentes, Administrativos y Familiares desde la ciudad de Iquitos a los distritos de Torres Causana, Napo y Yaquerana”, periodo de 18 enero al 30 de abril de 2019.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe n.° 005-2020-2-0734-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, habiéndose identificado presuntas responsabilidades penales, la misma que se sustenta en los argumentos jurídicos que forman parte del citado informe, se precisa que en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Loreto, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Al respecto, se remite copia del citado informe, en un CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la Entidad examinada, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar al Órgano de Control Institucional, en el plazo de quince (15) días útiles contados a partir del día siguiente de recibido el presente.





Igualmente, se pone de conocimiento que este Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Loreto, efectuara el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar de las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindar las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO
Betsy Betsabel Rovalino Paredes
Betsy Betsabel Rovalino Paredes
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional